INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE.

BOLETÍN Nº 3.404-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "suma urgencia" para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

La indicación del Diputado Dittborn, don Julio, para suprimir el artículo 1° del proyecto.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 1° transitorio y 2° transitorio.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora María Ariadna Hornkohl, Subsecretaria de Educación y los señores Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico, Carlos Eugenio Beca, Director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPIP); Julio Valladares y José Espinoza, Asesores de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en mejorar la calidad de la educación en el sistema municipalizado, optimizando los procesos de enseñanza mediante la evaluación docente.

Si bien se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y la ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación, la normativa propuesta complementa la ley N° 19.933, en relación con la asignación de desempeño de los profesores de establecimientos de educación municipal.

Con fecha 5 de mayo de 2004, se envió a la Comisión un **informe actualizado, que reemplaza el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de octubre de 2003**, en los siguientes términos.

La aplicación del sistema de evaluación que establece el proyecto significará gasto para el Fisco en las siguientes áreas:

a) Contratación de instituciones de educación superior

b) Planes de superación profesional de los docentes

c) Pago a evaluadores pares

La contratación de instituciones de educación superior está dirigida, principalmente, a la generación de un portafolio de evaluación en cada nivel, modalidad y disciplina de enseñanza; a la selección y entrenamiento de los evaluadores; a la corrección de los informes de evaluación de los directores y jefes de unidades técnico pedagógica; y a la capacitación de los distintos actores del proceso.

El gasto fiscal estimado para el año 2004 asciende a $ 1.422 millones, que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación.

En los años siguientes, la ley de presupuestos determinará los recursos que se destinarán para tales efectos.

Asimismo, el proyecto establece que aquellos docentes que producto de la evaluación resulten en categorías de básico o insuficiente deberán incorporarse a planes de superación profesional.

Para el desarrollo de los planes de superación profesional el Ministerio de Educación contribuirá con su presupuesto. Estimándose para el presente año que dicho gasto alcanzará a $ 75 millones y para el año 2005 la suma aproximada de $ 311 millones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del proyecto de ley, se trasferirán a las municipalidades los recursos para financiar el pago a los evaluadores pares.

Durante el año 2003 se evaluaron 3.737 docentes, lo que significará un gasto de $ 91 millones, en el año 2004.

Según lo establece el artículo 3º transitorio del proyecto de ley, durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 docentes. Ello significaría una transferencia de $ 343 millones a las municipalidades en el año 2005, los que se consultarán en el presupuesto del Ministerio de Educación de dicho año.

En resumen, el gasto fiscal estimado que representa este proyecto de ley, para el año **2004**, asciende a **$ 1.588 miles**, por los siguientes conceptos:

a) $ 1.422 millones en contratación de instituciones de educación superior.

b) $ 75 millones en planes de superación profesional.

c) $ 91 millones para transferir a las municipalidades para el pago de los evaluadores pares.

Tal como lo establece el inciso tercero del artículo 4º, la ley de presupuestos de cada año establecerá el número máximo de profesores a evaluar, lo que determinará el monto de mayor gasto fiscal anual.

En el **debate de la Comisión** la señora María Ariadna Hornkohl hizo presente que el sistema de evaluación docente se inició con la ley N° 19.933, que vino a reemplazar el antiguo sistema de calificaciones. Sostuvo que el sistema propuesto se orienta a identificar los distintos componentes de las

competencias y el quehacer de cada docente y, por consiguiente, a estimular el avance en los desempeños y a recomendar los tratamientos correctivos de sus debilidades.

Planteó que la evaluación será medida conforme a un conjunto complejo de criterios e indicadores respecto a los saberes y al quehacer específico de los docentes de aula en la enseñanza. Afirmó que los instrumentos son: 1) el Marco de la Buena Enseñanza, en el que se caracteriza rigurosa y detalladamente el desempeño deseable de los docentes de aula; 2) las "evidencias estructuradas", a través de portafolios que permiten documentar el trabajo docente en un período determinado; 3) entrevistas estructuradas; 4) autoevaluación, y 5) el informe de referencia de terceros, que será elaborado ya sea por los directores o los jefes técnicos, o ambos a la vez.

Destacó que los evaluadores de terreno serán "pares", es decir, docentes de aula debidamente calificados, que provendrán, por lo general, de la misma comuna, aunque no del mismo establecimiento.

Puntualizó que el hecho que los evaluadores sean docentes de aula debe valorizarse por el conocimiento que tienen acerca del significado y condiciones del desempeño.

Manifestó que la evaluación de cada docente se efectuará cada cuatro años, a partir del primer ciclo básico y así, sucesivamente.

Expuso que el sistema se instalará gradualmente, atendida su complejidad.

Hizo notar que los profesores serán clasificados en 4 niveles según su evaluación, esto es, en nivel 1 para los destacados, nivel 2 para los competentes, nivel 3 para los considerados básico y en nivel 4 para los insatisfactorios. Sobre el particular señaló que los profesores que se ubiquen en las dos primeras categorías podrán participar en la red de maestros, en pasantías a nivel internacional o nacional, etcétera y, además, si aprueban un examen,

podrán obtener un aumento remuneratorio de 25% para el nivel 1 y de 15% para el nivel 2.

Explicó que, a su turno, aquellos cuya evaluación muestre resultados insatisfactorios, volverán a ser evaluados al año siguiente, después de un lapso en que tendrán oportunidad de superar las deficiencias detectadas. Si persistiese la evaluación insatisfactoria, el docente deberá abandonar su grupo curso y trabajar un año más con un profesor tutor, tras lo cual una nueva evaluación permitirá reintegrarlo, si ha habido superación, o separarlo definitivamente, si así lo estima el sostenedor respectivo.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1º del proyecto, se modifica el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, de Educación, de la siguiente manera:

En la letra a), se agregan en el artículo 70, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

En la letra b), se intercalan a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente y a los planes de superación profesional que determine el reglamento. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que, a lo menos, estarán integradas por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de la Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna respectiva, fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les

permitan a los profesionales de la educación ejercer sus derechos a recursos respectos de los resultados de su evaluación.”.

En la letra c), se sustituye la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70.”.

En la letra d), se sustituyen al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones al artículo 1°:

“a) Para intercalar en el inciso séptimo del literal b) del artículo 1°, a continuación del primer punto seguido (.), la frase: “Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula.”.

b) Para eliminar el inciso octavo del literal b).”.

La señora María Ariadna Hornkohl explicó que la indicación tiene por objeto precisar que el reemplazo del profesor durante el plan de superación profesional será de cargo del sostenedor. Agregó que, a su vez, los cursos del caso serán financiados con recursos fiscales.

Comentó sobre el particular que el Mensaje contenía una norma similar a la anterior; sin embargo, ella fue rechazada por la Comisión Técnica. En razón de ello, el Ejecutivo estimó necesario reponer la disposición en esta instancia.

El Diputado Dittborn, don Julio, presentó una indicación para suprimir el artículo 1°.

Sometida a votación la indicación del Diputado señor Dittborn, se ***rechazó*** *por 2 votos a favor y 6 votos en contra.*

Sometido a votación el artículo 1°, con las indicaciones del Ejecutivo, fue aprobado por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

Por el artículo 2°, se establece que los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996, modificado en la letra a) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

Por el artículo 3°, se agrega el siguiente inciso segundo al artículo 13 de la ley Nº 18.956:

“Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

Por el artículo 4°, se precisa que mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del D.F.L. Nº 1, de 1996, de Educación.

En el inciso segundo, se señala que el monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de $ 24.480 por profesional de la educación evaluado.

En el inciso tercero, se establece que la Ley de Presupuestos de cada año, establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

En el artículo 1° transitorio, se contempla que lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º del proyecto, regirá a contar del 1º de enero del año 2006.

En el artículo 2° transitorio, se dispone que durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.

Puestos en votación los artículos transitorios fueron aprobados por 6 votos a favor y una abstención.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de mayo de 2004.

Acordado en sesiones de fechas 21 de abril y 5 de mayo de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente), Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio;

Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Ezequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión